



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Negociado: *Urbanismo*
Ref.: *Obras Mayores*
Nº: *000269/2005-OBR*
Asunto: *Notificación concesión licencia*

Nombre o razón social COPAMU S.A.	
Domicilio a efectos de notificaciones CALLE PROFESOR BELTRAN BAGUENA, 4	
Código Postal y Localidad VALENCIA	Provincia VALENCIA
Teléfono	E-mail:

REGISTRO GENERAL

FECHA: **07/03/2006**

SALIDA Nº **2006001175**

En relación con la LICENCIA que tiene solicitada, objeto del expediente arriba reseñado, la Junta de Gobierno Local con fecha 23 de febrero de 2006 ha adoptado el siguiente ACUERDO:

“III.- LICENCIAS DE OBRAS.- Examinados los expedientes tramitados para la concesión de licencias de obras, así como los informes técnicos favorables obrantes en cada uno de ellos, por unanimidad, se acuerda conceder las siguientes licencias de obras:

EXPTE. Nº 269/05 A COPAMU S.A. para la construcción de nueva planta compuesto por sótano destinado a aparcamiento (20 plazas) y trasteros (6), planta baja destinada a aparcamiento (7 plazas), trasteros (5), local comercial y viviendas (2) y plantas altas destinadas a viviendas (26) en la Unidad de Ejecución nº 2 Llandells parcelas 23 y 24b, C/ Maestrat nº 12 y C/ Don Antonio Pascual nº 34 (Ref. Catastral nº 9114905) y C/ Maestrat nº 10, con sujeción al proyecto básico presentado visado 2465 de 5-9-05, hojas Memoria “Cumplimiento CPI-96” y planos nº 02.01 “Sótano Cotas, Superficies y CPI-96”, nº 02.02 “Planta baja Cotas, Superficies y CPI-96” con visado de 23-12-05 que sustituyen y anulan a lo correspondiente del anterior proyecto, nº 07.01 “Sótano Justificación HD-91”, nº 07.02 “Planta baja Justificación HD-91”, nº 07.03 “Planta 1 Justificación HD-91”, nº 07.04 “Plantas 2 y 3 Justificación HD-91”, nº 07.05 “Planta ático Justificación HD-91” y nº 07.06 “Bajo cubierta Justificación HD-91” con visado de 28-10-05, y con sujeción al proyecto de ejecución visado 3026 de 8-11-05, y con las condiciones particulares siguientes:

1.- No se permite la ocupación de la vía pública con ningún tipo de maquinaria ni acopios o materiales de obra sin la preceptiva licencia municipal. A estos efectos deberá presentar en el Ayuntamiento solicitud de ocupación de vía pública de la zona a ocupar; la solicitud deberá acompañarse de croquis en el que se grafíe la superficie a ocupar, señalándose las características del vallado. Al respecto deberá efectuar la liquidación del correspondiente precio público por ocupación del suelo.

2.- No podrá conectar a las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado sin la previa autorización municipal.

3.- De resultar necesario el bombeo y vertido de aguas procedentes del nivel freático, con carácter previo al vertido de dichas aguas deberá solicitar la preceptiva autorización del Ayuntamiento, indicando el punto de vertido. Si el destino final del vertido es, directa o

indirectamente, el mar, el Ullal de l'Estany ó acequias de la Marjal de Peñíscola deberá aportar informe o autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Consellería de Territorio y Vivienda. En cualquier caso, no se autoriza la ejecución de las obras de construcción hasta tanto no se haya autorizado por el Ayuntamiento el vertido de las citadas aguas.

4.- No se permitirá la ocupación de las viviendas hasta que no esté realizada totalmente la urbanización y dotación de servicios urbanísticos que afecten a la parcela sobre la que se proyecta la construcción de la edificación.

5.- El solicitante o quien de él traiga causa estará obligado a reponer todas las instalaciones y servicios públicos que se deterioren durante la ejecución de la obra.

6.- Con carácter previo al inicio de las obras el promotor y el constructor de las obras autorizadas deberán aportar compromiso formal en el que asuman la responsabilidad de los desperfectos y daños que puedan causar a las personas y a las obras de urbanización e instalaciones realizadas, derivados de la ejecución de las obras de edificación. Asimismo deberán asumir los desperfectos y daños por deslizamientos y desprendimientos en taludes que se produzcan en la vía pública y cuyas causas sean directa o indirectamente las excavaciones realizadas en la parcela. Cualquier accidente que ocurra en los terrenos y accesos asociados a las obras objeto de esta licencia, por causas imputables a las mismas obras, a su ejecución o cualquier acción relacionada con las mismas será responsabilidad exclusiva del promotor y del constructor.

7.- Para el ejercicio de cualquier actividad en la planta baja deberá obtener con carácter previo la correspondiente licencia de apertura.

8.- Para la instalación de grúa-torre deberá presentar con carácter previo la siguiente documentación:

- a) Proyecto técnico redactado y firmado por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 28 de junio de 1988 del Ministerio de Industria y Energía "Instrucción Técnica complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas-torre desmontables para obras".
- b) Certificado de la empresa instaladora, visado por técnico titulado competente designado por la misma en el que se especifique que la instalación se adapta al proyecto. Este certificado deberá presentarse en todo caso con carácter previo a la puesta en servicio.
- c) Póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil que pueda derivarse de la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Orden de 28 de junio de 1988.

9.- Respecto al garaje, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) El proyecto de obra se deberá ajustar a lo indicado en el proyecto de actividad.
- b) Los conductos que atraviesan sectores deberán cumplir el artículo 18.1 de la NBE-GPI/96.
- c) En la salida de vehículos, se instalará un sistema acústico-luminoso que se alerte de la apertura de la puerta. Dicho sistema de alarma cumplirá con lo marcado en el RD 266/2004 de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat.
- d) No se superaran los niveles sonoros de recepción establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana de protección contra la Contaminación Acústica.
- e) Deberá cumplir el mantenimiento de las instalaciones según RD 1942/1993 de Instalaciones de Protección contra Incendios y demás disposiciones que afecten.
- f) Las instalaciones eléctrica y de agua potable estarán legalizadas y conformes con el uso que se prevé, previo al inicio de la actividad.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

- g) La extracción de ventilación forzada cumplirá el artículo G.18 de la NBE-CPI/96. Y se realizará mediante conductos hasta la azotea, o mediante rejillas instaladas en la fachada a una altura mínima de 2,50 metros respecto al nivel de acera exterior.
- h) Una vez realizada la instalación, y junto al Certificado del Técnico Director, también visados, se aportarán planos definitivos de la actividad indicándose posicionamiento de medidas correctoras instaladas y certificados de resistencia al fuego de puertas y certificado de cumplimiento de las condiciones de la CPI/96 de extractores de ventilación forzada y conductos. Además se adjuntará certificado eléctrico de la instalación eléctrica emitido por OCA (si más de 25 vehículos).
- i) No podrá comenzar a ejercer la actividad hasta que se haya expedido el acta de comprobación favorable por parte del Ayuntamiento, debiendo el interesado para obtenerla, solicitar que el Ayuntamiento efectúe la oportuna visita de comprobación, acompañando dicha solicitud de una certificación del Técnico Director de las instalaciones en la que se especifique la conformidad de las mismas a la licencia que las ampara, así como la eficacia de las medidas correctoras.

Se concede un plazo de ejecución de 18 meses debiendo iniciarse las obras en un plazo máximo de 3 meses, a partir del 1 de octubre de 2006.

El plazo máximo de interrupción de las obras será de 3 meses; de superarse este plazo sin justa causa procederá la declaración de caducidad de la licencia.

Las obras no podrán comenzar hasta el 1 de octubre de 2006. Asimismo deberán paralizarse durante los períodos de Semana Santa y desde el 1 de julio al 1 de octubre de 2007, por motivos turísticos."

Contra el precedente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer, conforme al art. 116 de la Ley 30/1992, potestativamente recurso de reposición ante este ayuntamiento, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción del mismo nombre, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al recibo de la presente notificación. Si opta por el recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, teniendo en cuenta que el plazo máximo de que dispone el ayuntamiento para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

La Licencia, junto con una copia del proyecto debidamente sellado, podrá retirarla en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento previo cumplimiento, en su caso, de las condiciones particulares impuestas.

De conformidad con el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 27-2-87, es obligatoria la instalación de un CARTEL. A estos efectos podrá retirar un ejemplar de cartel en el Negociado de Urbanismo.

Peñíscola, a 7 de marzo de 2006.

El Secretario,

Fdo. José J. Herrero Folch.



0050

~~06448~~